



Lanús, 24 de agosto de 2021.

DECRETO N° 2.314.

**VISTO**

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; la Ordenanza N° 13.085/2020, de fecha 15 de diciembre del año 2020, promulgada por Decreto N° 2.633/2020, de fecha 17 de diciembre del año 2020; y

**CONSIDERANDO**

Que, la Ordenanza Municipal N° 13.085/2020, declaró de interés Municipal y Legislativo la actividad desarrollada por las calesitas y los carruseles;

Que, en pos de simplificar la prosecución de los trámites que hacen a su constitución y actualización legal, resulta imperativo disponer procedimientos rápidos y eficaces que tiendan al desarrollo de esta actividad;

Que, la mencionada Ordenanza Municipal otorga a este Departamento Ejecutivo, facultades que hacen al ordenamiento y control de la actividad desarrollada por las calesitas y carruseles;

Que, en este sentido, pueden señalarse, el otorgamiento de permisos para la explotación de calesitas o carruseles (art. 3°), y la autorización de equipos de recreo (art. 5);

Que, las facultades delegadas por la Ordenanza N° 13.085/2020, imponen la necesidad de su reglamentación;

Que, resulta resorte del Departamento Ejecutivo la reglamentación de las Ordenanzas Municipales, conforme lo dispone el Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -, en su Art. 108, inc. 3°;

Por ello, en uso de las facultades que les son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Reglaméntese la Ordenanza N° 13.085/2020, de fecha 15 de diciembre del año 2020, promulgada por Decreto N° 2.633/2020, de fecha 17 de diciembre del año 2020, a través del presente acto administrativo.

**Artículo 2°:** Desígnase Autoridad de Aplicación para la actividad desarrollada o a desarrollar de calesita y/o carruseles, en el Partido de Lanús de la Provincia de Buenos Aires, a la Subsecretaría de Control Comunal, o quien en el futuro la reemplace tomando a cargo sus incumbencias, jurisdicción en la cual deberá realizarse todo trámite o gestión relacionada con la instalación, funcionamiento y actividad de las calesitas y carruseles.

**Artículo 3º:** Los permisos de instalación de calesitas y carruseles, en todos los casos, deberán solicitarse ante la Autoridad de Aplicación, quien deberá realizar, de manera preliminar, un estudio socio ambiental para determinar la Prefactibilidad de su Emplazamiento.

**Artículo 4º:** La Prefactibilidad de Emplazamiento contemplará un análisis del impacto social y ambiental, para lo cual incluirá la valoración de las siguientes circunstancias, por lo que cada peticionante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ubicación y superficie del emprendimiento.
- b) Viabilidad de cumplimiento de la normativa vigente.
- c) Equipos de recreo y especialidad de los rubros a instalar, permitidos por la Ordenanza Municipal 13.085/2020.
- d) El equilibrio funcional mínimo indispensable entre la actividad a desarrollarse y el lugar en el que se pretende implantar la calesita y/o el carrusel
- e) Los niveles permitidos de Contaminación visual y sonora.
- f) El cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7º, último párrafo, de la Ordenanza 13.085/2020, en su parte pertinente.

**Artículo 4º:** Cumplidos los requisitos mencionados en el artículo que antecede, la Prefactibilidad de Emplazamiento será otorgará por acto administrativo.

**Artículo 5º:** Para el caso de tratarse de una solicitud que pretenda emplazarse en un sitio de uso privado, el acto administrativo que otorgue la Prefactibilidad de Emplazamiento, establecerá un plazo de 60 días hábiles a efectos de que el interesado formalice la solicitud de habilitación, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal 13.085/2020.

**Artículo 6º:** En el caso de tratarse de una la solicitud que pretenda el emplazamiento de calesitas y/o carruseles sobre espacios públicos, el acto administrativo que otorgue la Prefactibilidad de Emplazamiento, deberá prever la convocatoria de otros interesados con idénticos fines, en un plazo de 10 días hábiles.

**Artículo 7º:** De existir distintos interesados para el uso de un mismo espacio público, tendrá prioridad aquel que primero hubiere solicitado el permiso de instalación y hubiere cumplido con los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, en los plazos que establezca la Autoridad de Aplicación. Si se tratare de otorgamientos de ‘nuevos espacios de dominio público’, los mismos podrán tramitar por medio de la Licitación Pública que la Autoridad de Aplicación convoque al efecto.



**Artículo 8º:** Las solicitudes que hayan obtenido Prefactibilidad de Emplazamiento en espacios públicos, previo al trámite de otorgamiento del permiso respectivo, serán giradas al Honorable Concejo Deliberante para la convalidación de la concesión del espacio público de que se trate.

**Artículo 9º:** El seguro de responsabilidad civil y contra terceros que deberá contratar el titular de la actividad, deberá efectuarlo con compañías aseguradoras de primer nivel, pudiendo la Autoridad de Aplicación, por razones fundadas, objetar y rechazar la aseguradora que éste proponga.

**Artículo 10º:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete y el Sr. Secretario de Economía y Finanzas.

**Artículo 11º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúen en consecuencia las Secretarías de Comunicación Social, la Secretaría de Cultura e Integración Social, la Secretaría de Educación, Empleo y Deporte y la Secretaría de Economía y Finanzas, a través de las áreas que correspondan; remítase fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Bs. As. - Delegación Región III - Avellaneda; pase a la Subsecretaría de Control Comunal para el ulterior trámite; y archívese.

KRAVETZ  
Diego  
Gabriel

Firmado digitalmente  
por KRAVETZ Diego  
Gabriel  
Fecha: 2021.08.24  
10:39:34 -03'00'



GRINDETTI  
Nestor  
Osvaldo

Firmado digitalmente  
por GRINDETTI Nestor  
Osvaldo  
Fecha: 2021.08.24  
12:04:39 -03'00'

SCHIAVONE  
Damián

Firmado digitalmente por  
SCHIAVONE Damián  
Fecha: 2021.08.24 11:31:51 -03'00'